

## O. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*ACUERDO de rectificación de error padecido en el edicto del recurso de inconstitucionalidad número 1850-2003 (BOJA núm. 204, de 19.10.2004).*

El Tribunal Constitucional acuerda rectificar el error padecido en el edicto del recurso de inconstitucionalidad número 1850-2003, promovido por la Junta de Andalucía contra los artículos 76 y 78 y correspondiente partida presupuestaria de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 204, de 19 de octubre de 2004, página núm. 23.092, línea 1 (cabecera), en el sentido de que donde dice: «Conflicto positivo de competencia número 1850-2003», debe decir: «Recurso de inconstitucionalidad número 1850-2003».

Madrid, 19 de octubre de 2004.- La Presidenta del Tribunal Constitucional, M.<sup>a</sup> Emilia Casas Baamonde. Firmado y rubricado.

*RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1358-1999, promovido por el Parlamento de Andalucía, en relación con los artículos 82 a 89 y las partidas de la Sección 32, de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, por los que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001 y se distribuyen entre las Comunidades Autónomas los créditos correspondientes.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 19 de octubre actual, ha acordado tener por desistido parcialmente al Parlamento de Andalucía del recurso de inconstitucionalidad núm. 1358/99, manteniéndose únicamente la impugnación del art. 86 y de las cuantías fijadas en la Sección 32: «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales», «Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado» -Programa 911 B, de la Ley 49/1998.

Madrid, a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde. Firmado y rubricado.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*ORDEN de 6 de octubre de 2004, por la que se modifica Orden de 20 de diciembre de 2000, de 2 de abril de 2002, de 13 de mayo de 2003 y de 22 de junio de 2004, por las que se convocaron con cargo al III Plan Andaluz de Investigación, ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces en la actividad interanual así como a las necesidades de infraestructura científica.*

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 2000, se convocaron con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces (BOJA núm. 8, de 20 de enero de 2001).

Por Resolución de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudican las ayudas convocadas por la Orden citada (BOJA núm. 98, de 25 de agosto de 2001).

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 2 de abril de 2002, se convocaron con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces en su actividad interanual así como a las necesidades de infraestructura científica (BOJA núm. 51, de 2 de mayo de 2002).

Por Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudican las ayudas convocadas por la Orden citada (BOJA núm. 4,

de 8 de enero de 2003), Resolución modificada por la de 27 de octubre de 2003 (BOJA núm. 30, de 13 de febrero de 2004) y por la de 15 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 36, de 23 de febrero de 2004).

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 2003, se convocaron con cargo al III Plan Andaluz de Investigación ayudas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces en su actividad interanual (BOJA núm. 110, de 11 de junio de 2003).

Por Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, se adjudican las ayudas convocadas por la Orden citada (BOJA núm. 6, de 12 de enero de 2004).

Por Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 22 de junio de 2004, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico andaluces en su actividad interanual (BOJA núm. 129, de 2 de julio de 2004).

Las ayudas concedidas en virtud de la normativa citada, implican la realización de gastos por los importes presupuestados o aceptados de ayuda para la actividad subvencionada, así como por los importes y conceptos subvencionables en que se desglosa el total de presupuesto financiado con la ayuda concedida.

En las Ordenes citadas, a excepción de la Orden de 20 de diciembre de 2000, se regula en el último párrafo del apartado 1 de los artículos Undécimo y Duodécimo de las Ordenes de 2 de abril de 2002 y de 13 de mayo de 2003, respectivamente, la posibilidad de realizar trasvases entre partidas del presupuesto, siempre que el desarrollo de los trabajos

del grupo lo hiciesen necesario, que no se superen determinados porcentajes y en determinadas partidas conste la aceptación expresa del Organismo beneficiario de la ayuda y en el apartado 3 del artículo 14 de la Orden de 22 de junio de 2004 se prevé el trasvase entre los distintos conceptos elegibles siempre que se solicite por el responsable del grupo y lo autorice el organismo beneficiario de la ayuda.

En la actualidad se encuentran en ejecución actividades subvencionadas en virtud de la normativa ya relacionada, que obligan a justificados y continuos trasvases entre partidas, que exigen al objeto de facilitar la labor investigadora y contribuir a posibilitar los logros que con ésta se persigue, instrumentar medidas conducentes a un procedimiento administrativo más ágil y adecuado a la actividad que se subvenciona.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y que actualmente las competencias en materia de investigación han sido atribuidas por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004), a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,

#### D I S P O N G O

Primero. Modificar el último párrafo del apartado 1 de los artículos Undécimo y Duodécimo, de las Ordenes de 2 de abril de 2002 y de 13 de mayo de 2003, respectivamente, y el cuarto párrafo del apartado 3 del artículo 14, de la Orden de 22 de junio de 2004, quedando redactados como sigue, «Si el desarrollo de la actividad lo hiciese necesario, el responsable del grupo, podrá efectuar trasvases de importes entre los distintos conceptos elegibles, siempre que el importe del trasvase sea inferior al 50% de la partida que se minorará. En el caso de que el trasvase sea igual o superior al porcentaje indicado, para realizar el trasvase será necesario que se solicite previamente por el responsable del grupo a la Universidad o Centro de Investigación de Andalucía a través del cual recibe la ayuda y sea autorizado el mismo por el responsable de los citados Organismos. Todos los trasvases realizados y en su caso, las correspondientes autorizaciones deberán ser comunicados a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa».

Segundo. Modificar el artículo Octavo de la Orden de 20 de diciembre de 2000, añadiendo el siguiente apartado, «8. Si el desarrollo de la actividad lo hiciese necesario, se podrán efectuar trasvases de importes entre los distintos conceptos elegibles, siempre que el importe del trasvase sea inferior al 50% de la partida que se minorará. En el caso de que el trasvase sea igual o superior al porcentaje indicado, para realizar el trasvase será necesario que se solicite previamente por el responsable del grupo a la Universidad o Centro de Investigación de Andalucía a través del cual recibe la ayuda y sea autorizado el mismo por el responsable de los citados Organismos. Todos los trasvases realizados y en su caso, las correspondientes autorizaciones deberán ser comunicados a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa».

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el pla-

zo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de octubre de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifican el Anexo VI de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas, y la Resolución de 26 de mayo de 2004, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.*

Mediante la Orden de 13 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas.

Ante la existencia de lengua azul (fiebre catarral ovina) en determinadas zonas de esta Comunidad, y en ejercicio de la habilitación prevista en la disposición final primera de esa Orden para modificar sus Anexos en función de las circunstancias epidemiológicas, mediante Resolución de 21 de octubre de 2004, de esta Dirección General, publicada en el BOJA núm. 213, de 2 de noviembre, se modifica el Anexo VI para incorporar el programa de lucha contra la lengua azul en los conceptos subvencionables de los programas sanitarios, y además se modifica la Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

A petición del sector ganadero, resulta oportuno determinar con mayor precisión los gastos derivados de la ejecución de ese programa que entran en la consideración de subvencionables, circunscribiéndolos a la adquisición de los productos.

Por todo ello, y en ejercicio de la habilitación prevista en la disposición final primera de la Orden de 13 de junio de 2003, antes citada,

#### R E S U E L V O

Primero. Se modifica el apartado e) del Programa sanitario mínimo previsto en el Anexo VI de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas, en la redacción dada por la Resolución de 21 de octubre de 2004, de esta Dirección General, que queda redactado como sigue:

«e) Gastos derivados de la adquisición de productos necesarios para la desinsectación de animales e instalaciones en relación con el programa de lucha contra la lengua azul.»

Segundo. 1. Se modifica la Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, añadiendo dos guiones en el apartado 2.2.a) (relativo al programa sanitario mínimo de las ADSG con ovinos o caprinos), del siguiente tenor literal:

- 0,20 euros por la aplicación de cada dosis de vacuna frente a la lengua azul.
- 30,00 euros por cada rebaño ovino vacunado de lengua azul.

2. Se suprime de la citada Resolución de 26 mayo de 2004 el guion añadido en el apartado 1.1.b), mediante la Resolución de 21 de octubre de 2004, de esta Dirección General, publicada en el BOJA núm. 213, de 2 noviembre.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos desde la entrada en vigor de la referida Resolución de 21 de octubre de 2004.

Sevilla, 12 de noviembre de 2004.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara la jubilación forzosa del personal afectado por el artículo 26.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.*

El 17 de diciembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 55/2003, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud. En materia de jubilación el Estatuto Marco, a diferencia de los anteriores Estatutos que establecían la jubilación forzosa a los 70 años, recoge la jubilación forzosa a los 65 años, con carácter general, siendo ello causa de pérdida de la condición de personal estatuario.

Sin embargo, el artículo 26.3 del referido Estatuto reconoce el derecho a mantenerse en el servicio activo hasta alcanzar el tiempo de cotización necesario para causar derecho a pensión de jubilación, cuando al cumplir los 65 años le resten al interesado seis años, o menos, de cotización para obtenerlo. En el mismo sentido, la Disposición Transitoria 7.<sup>a</sup> reconoce el derecho a prolongar la edad de jubilación, hasta como máximo los 70 años de edad, con el objeto de alcanzar la cotización necesaria para llegar a la pensión máxima.

Tanto el derecho a la prolongación de la edad de jubilación, por previsión expresa de la Disposición Transitoria que lo recoge, como el de la prórroga de la situación de servicio activo del artículo 26.3 del Estatuto Marco, han de entenderse referidos exclusivamente al personal estatuario fijo, por ser de aplicación el régimen general de situaciones del personal únicamente a ese personal de conformidad con el artículo 62.1 del citado texto legal.

Al margen de estas previsiones, contempladas por la Ley a los efectos de consolidación de derechos de pensión, el artículo 26.2 dispone que quien esté interesado en prolongar su permanencia en servicio activo podrá solicitarlo voluntariamente hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los Planes de Ordenación de Recursos Humanos.

La referida Ley contempla el Plan de Ordenación de Recursos Humanos como un Instrumento clave en materia de personal. En este sentido, el artículo 13 de la citada norma legal lo define como el instrumento básico de planificación global de los Recursos Humanos dentro de los Servicios de Salud, en el que han de especificarse los objetivos a conseguir en materia de personal, los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos, pudiendo a su vez establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional, promoción y reclasificación profesional.

Por su parte, el artículo 12.1 establece que la planificación de los recursos humanos estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.

En consecuencia, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos se configura como una herramienta de gestión que ha de permitir orientar las decisiones que van a afectar a los profesionales a lo largo de su vida laboral al servicio de este Organismo, en cuestiones tan importantes como son las referidas a los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo, movilidad geográfica, promoción o reclasificación profesional, así como en materia de jubilación, tanto voluntaria como forzosa.

Desde la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre se han realizado los estudios y han sido consultadas las Direcciones de los centros sanitarios, tanto en el ámbito de la Atención Especializada como de la Atención Primaria y Centros de Transfusión Sanguínea y se ha sometido a consideración en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, tal y como dispone el apartado 2 del art. 13 del Estatuto Marco, habiendo contado con el respaldo de las centrales sindicales CC.OO. y UGT y con el posicionamiento en contra de CEMSATSE y CSIF. El citado Plan ha sido aprobado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud el día 9 de noviembre de 2004.

Una vez consultadas las Direcciones de los diferentes Centros Sanitarios y tras el estudio y análisis de las plantillas de los mismos y del Servicio Andaluz de Salud en su conjunto, el Plan de Ordenación de Recursos ha venido a concluir que no sólo es asumible el efecto que ha de tener sobre la plantilla del Servicio Andaluz de Salud en todas sus categorías el adelanto en cinco años de la edad de jubilación forzosa, sino que es conveniente proceder a su aplicación tanto por la renovación de profesionales y conocimientos que posibilita como por las oportunidades de promoción que abre a los profesionales que permanecen.

El referido Plan incide, asimismo, en la conveniencia de asumir en la actualidad dicho relevo generacional ya que va a permitir anticiparse al déficit selectivo que en numerosas especialidades se va a producir cuando se jubilen en pocos años gran parte de sus efectivos en función del estudio de las edades de los profesionales por categorías que detalla.

Desde la entrada en vigor de la Ley, además de al personal que ha podido acogerse a los supuestos de prolongación del art. 26.3 y de la Disposición Transitoria, se ha venido prolongando en el servicio activo, de forma cautelar, a aquel personal que lo solicitaba por la vía del art. 26.2 del Estatuto Marco, al estar dicho supuesto condicionado a lo que el Plan de Ordenación de Recursos Humanos estableciera.

En lo que respecta a los supuestos de prolongación del art. 26.3 y de la Disposición Transitoria contemplados por la Ley a los efectos de consolidación de derechos de pensión, recientemente se ha procedido a modificar en lo que se refiere a la documentación acreditativa que han de presentar los interesados en sus solicitudes, la Circular 1/2004 de 2 de junio, de esta Dirección General, por la que se establecen los procedimientos para la tramitación de los expedientes de jubilación y prolongación en el servicio activo, a la vista de que el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, inicialmente previsto, no refleja el tiempo real que la Seguridad Social computa a efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación. Así, este último documento debe sustituirse por el que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emite como consecuencia de la «Solicitud de Información Previa a la Jubilación» que debe requerir el interesado, en el que se reflejan dichos períodos computados a efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación.

Por ello, por parte de las Direcciones de los Centros e Instituciones Sanitarias habrá de requerirse en estos casos la acreditación con las documentación referida a los efectos de proceder definitivamente a reconocer o no los derechos que los citados preceptos recogen.

En cuanto el personal que no se encuentre en esos supuestos, una vez aprobado el Plan en función del cual han de analizarse las necesidades de la organización a las que somete la decisión el referido art. 26.2, y habiéndose concluido en el mismo que no existen necesidades de organización que haga necesario excepcionar ninguna categoría profesional o especialidad de la jubilación forzosa al cumplimiento de los 65 años de edad, procede, sin más demora, la aplicación de lo dispuesto en la Ley y, en consecuencia, poner fin a la prolongación del servicio activo del personal afectado y declarar la jubilación forzosa en aplicación de esa previsión legal analizada. De la misma forma debe declararse la jubilación del personal mayor de 65 años que no ostente la condición de personal estatutario fijo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de esta exposición.

Finalmente, si bien la competencia para resolver las jubilaciones forzosas del personal estatutario fue delegada por Resolución de esta Dirección General de 24 de mayo de 2004 en las Direcciones Gerencias de los Hospitales y en las Direcciones de los Distritos y los Centros de Transfusión Sanguínea, por una vez y debido al número de profesionales afectados por la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, se estima necesario avocar la competencia al objeto de

garantizar la unificación del procedimiento y las fechas de efectividad en todo el Organismo Autónomo. En consecuencia, mediante esta Resolución se procede de conformidad con el art. 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a avocar la citada competencia para jubilar al personal que a fecha 30.11.04 tenga cumplidos 65 o más años.

Por todo ello, a la vista de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud

#### RESUELVO

Primero. Avocar, de conformidad con el art. 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la competencia para resolver los procedimientos de jubilación forzosa del Personal Estatutario dependiente del Servicio Andaluz de Salud que a fecha de 30.11.04 tenga cumplidos 65 o más años de edad.

Segundo. Poner fin a las prolongaciones en el servicio activo declaradas con anterioridad al día 30.11.04 y declarar la jubilación del personal estatutario que tenga cumplidos 65 o más años con anterioridad al 1.12.04 y no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el art. 26.3 o en la Disposición Transitoria 7.<sup>a</sup> del Estatuto Marco.

En consecuencia dicho personal seguirá en la prestación de sus servicios hasta el término de su jornada laboral del día 30.11.04, siendo efectiva su jubilación al día siguiente.

La jubilación que ahora se declara no modifica la efectividad de las jubilaciones del personal que con anterioridad a esta fecha haya sido declarado en tal situación.

Tercero. Contra la presente Resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía Judicial Social ante esta Dirección General en los términos y plazos establecidos en los arts. 69 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril y arts. 125 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de noviembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA número 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA número 72, de 20.5.94),

#### RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Valoración, código 1817710, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Granada, convocado por Resolución de 16 de septiembre de 2004 (BOJA número 198, de fecha 8.10.2004), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA número 8 de 19 de enero).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de noviembre de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

#### A N E X O

DNI: 24.189.321 Z.  
Primer apellido: Sánchez.  
Segundo apellido: Peralta.

Nombre: Antonio.

Código P.T.: 1817710.

Puesto de trabajo: Servicio de Valoración.

Consejería: Economía y Hacienda.

Centro Directivo: Delegación Provincial de Granada.

Localidad: Granada.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA número 8, de 19 de enero) y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA número 72, de 20.5.94), ha dispuesto dar publicidad a la/s adjudicación/es de la convocatoria/s, correspondiente/s a la/s Resolución/es de 7 de octubre 2004, BOJA núm. 208, de 25 de octubre de 2004 y para el que se nombra/n a el/los funcionario/s que figuran en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Secretaría General Técnica, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.